



RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 79 -2016-MPJB

Jorge Basadre, 13 0 MAY 2016

VISTOS:

El recurso de reconsideración presentado por Caroll Giovanna Medina Ruffran el día 02 de Mayo del 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley No. 30350, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales como órganos de gobierno local cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

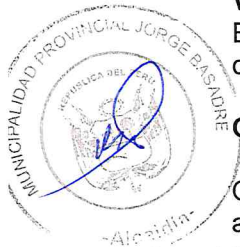
Que, con fecha 02 de Mayo del 2016 la persona de Caroll Giovanna Medina Ruffran interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía No. 58-2016-MPJB emitida el 31 de Marzo del 2016 por la cual se concluye la encargatura como coordinación/dirección del Centro de Operaciones de Emergencia de la provincia de Jorge Basadre, solicitando: i) Se deje sin efecto la misma y se ordene su reposición laboral. ii) El pago de las remuneraciones dejadas de percibir, más los intereses legales respectivos. iii) La incorporación a los documentos de gestión de la institución; y iv) La indemnización por daños y perjuicios que vienen ocasionando con motivo del abuso de autoridad que se comete con la recurrente.

Que, el artículo 208º de la Ley No. 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, regula el recurso de reconsideración, señalando que este se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia e la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órgano que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba.

Que, en lo referente al cumplimiento de los requisitos para su admisibilidad debemos de señalar que este se ha presentado dentro del plazo (15 días) que establece el artículo 207.2 y cuenta con firma de letrado como menciona el artículo 211º de la Ley No. 27444.

Que, en cuanto a la reposición solicitada, sustenta la misma que ha prestado servicios desde el 02 de Febrero del 2015 hasta el 31 de marzo del 2016 de manera interrumpida, realizando funciones permanentes, subordinadas y sujetas a un horario en el Centro de Operaciones de Emergencias de la provincia de Jorge Basadre y en la Oficina de Defensa Civil y Área de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre; estando a cargo de estas dos últimas oficina y área desde Diciembre del 2015; señalando además las funciones que realizaba, las cuales no tienen el carácter de eventual, sino por el contrario de permanentes; estando sujetas a un horario, percibiendo una remuneración y estar subordinada ante un superior; por lo que está dentro de los alcances de la Ley No. 24041; presentando como medio probatorio copias simples de la Resolución de Alcaldía No. 111-2015-MPJB y de la resolución recurrida.

Que, a través de la Ley No. 24041 se estableció que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo Nº 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él.





Que, en el caso de la señora Carroll Giovanna Medina Ruffran, la Sub Gerencia de Recursos Humanos ha establecido en su Informe No. 347-2016-SGRH-GAF/MPJB el periodo en que ha laborado en esta comuna, determinándose que el mismo es en forma discontinua e interrumpida, razón por la cual no se encuentra dentro de los alcances de la ley en mención.

Fecha de inicio	Fecha Final	Régimen Laboral
02 de Febrero del 2015	31 de Marzo del 2015	Proyectos de Inversión – D. Leg. 276
01 de Junio del 2015	30 de Diciembre del 2015	Proyectos de Inversión – D. Leg. 276

Que, el artículo 128° del Reglamento del Decreto Legislativo No. 276, establece que el ingreso a la administración pública en condición de servidor de carrera o contratado para labores de naturaleza permanente, se efectuará de manera obligatoria por concurso público.

Que, en el caso de la Sra. Caroll Giovanna Medina Ruffran, el ingreso a la administración pública ha sido por contratación de manera directa, ello en mérito a la facultad otorgada por el artículo 38° del Decreto Supremo antes referido, el cual autoriza la contratación de personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental.

Que, en lo referente a los demás puntos solicitados en el recurso de reconsideración, como ser el pago de las remuneraciones dejadas de percibir, más los intereses legales respectivos; la incorporación a los documentos de gestión de la institución; y la indemnización por daños y perjuicios que vienen ocasionando con motivo del abuso de autoridad que se comete con la recurrente; estos no han sido debidamente sustentados por la recurrente, pues solo han sido mencionados en el petitorio en el recurso, sin que exista fundamentación en el desarrollo de los fundamentos de hecho y de derecho; por lo que no se puede emitir pronunciamiento sobre ello. A lo que se debe de agregar que los fundamentos dados no han rebatido la resolución materia de impugnación, la cual no establece el cese de la solicitante como empleada de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

Por lo que estando a las facultades otorgadas por la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; con la visación de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentado por **Caroll Giovanna Medina Ruffran** en contra de la Resolución de Alcaldía N° 058 -2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER** se proceda a la notificación del presente acto administrativo a la parte recurrente conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

- C.c.
- GM
- GAF
- OAJ
- SGRH
- Interesada
- Archivo

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE**
Manuel Oviedo Palacios
Manuel Oviedo Palacios
ALCALDE

